



Venezuela publica Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Con fecha del 23 de febrero de 2023, fue publicada en la *Gaceta Oficial* No. 6.737 Extraordinario, la Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica.

La referida Ley tiene por objeto "*promover y desarrollar los medios para la participación protagónica y el ejercicio de la ciudadanía activa de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Básica, a los fines de defender, proteger y garantizar la educación como derecho humano y deber social fundamental, así como en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en materia de educación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.*"

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación (LOE), el Subsistema de Educación Básica es uno de los segmentos que componen el sistema educativo venezolano. Este subsistema está integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. El nivel de educación inicial comprende las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre 0 y 6 años. El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. El nivel de educación media comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año (Artículo 25 LOE).

La Ley tiene por finalidad:

1. garantizar la educación como un derecho humano
2. promover la participación protagónica y el ejercicio de la ciudadanía activa de los estudiantes
3. garantizar la organización de los estudiantes en Consejos Estudiantiles
4. contribuir desde la participación estudiantil en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en materia de educación dirigidas a los estudiantes
5. incentivar la convivencia pacífica escolar en la comunidad educativa

Entre los derechos más relevantes incorporados en esta Ley, en beneficio de los estudiantes, están los siguientes:

1. Derecho y deber a la participación protagónica para el ejercicio de sus deberes, derechos e intereses en el Subsistema de Educación Básica, en lo relativo a la planificación, ejecución y gestión del mismo.
2. Derecho a la participación en el Subsistema de Educación Básica en condiciones de igualdad sin discriminación y equidad de género.



3. Derecho y deber a la participación de los estudiantes indígenas en el marco de la protección de sus usos, costumbres y entorno socio-cultural indígena.
4. Derecho y deber de los estudiantes con discapacidad de participar de forma protagónica para el ejercicio de sus derechos, deberes e intereses en el Subsistema de Educación Básica, así como en la planificación, ejecución y gestión del subsistema.
5. Derecho a la libre asociación en el ámbito escolar. Por el cual, los estudiantes podrán asociarse con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, ecológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, en el Subsistema de Educación Básica. En tal sentido, los adolescentes por sí mismos podrán constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas. Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos.

Se definen los Consejos Estudiantes como instancias de organización y participación de los estudiantes en los niveles de educación primaria y media pertenecientes al Subsistema de Educación Básica, los cuales a través de un proceso democrático de elección escogerán sus voceros, con la coordinación y apoyo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.

Dichos Consejos Estudiantes, así como las demás formas de organización estudiantil, gozarán de plena autonomía como organización estudiantil, tanto para su conformación, como para el desarrollo de sus actividades. Los Consejos Estudiantiles contarán con el apoyo y acompañamiento de las instancias con competencia en materia de educación a nivel nacional, estatal y municipal de forma coordinada, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los reglamentos y resoluciones de esta Ley.

Con respecto al Congreso Nacional de Estudiantes, se establece que el mismo:

- es una instancia superior de encuentro para los voceros estudiantiles pertenecientes a las instituciones educativas del Subsistema de Educación Básica.
- estará integrada por las voceras y voceros estudiantiles electos democráticamente, de conformidad con su reglamento interno.
- tendrá como objetivo deliberar y decidir anualmente las líneas estratégicas y la acción programática.

Las disposiciones de esta Ley se declaran en la misma como de interés general y, por consecuencia, sus disposiciones son de orden público.

Vigencia: Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*, es decir, desde el día 23 de febrero de 2023.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).



La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
